



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.
Sincé-Sucre, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA-DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA DEYANIRA DÍAZ LASTRE
JULIO CESAR PAYARES UPARELA
RADICADO N°. 70-742-31-89-001-2020-00049-00

Los señores MARIA DEYANIRA DÍAZ LASTRE y el señor JULIO CESAR PAYARES UPARELA, mediante apoderado judicial, doctor JULIO CESAR LASTRA MEJÍA, presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 578 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, por lo que se admite y se ordena darle el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso.

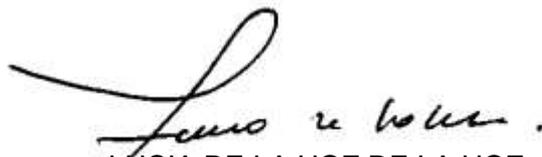
Téngase como prueba el registro civil de matrimonio con indicativo serial No.05256627, de fecha 06 de septiembre de 2011, de los demandantes MARIA DEYANIRA DÍAZ LASTRE y JULIO CESAR PAYARES UPARELA.

Fíjese la fecha del día 24 de noviembre del presente año a las 9:00 A.M., para la audiencia donde se dictara la sentencia.

Por último se le reconoce personería jurídica al doctor JULIO CESAR LASTRA MEJÍA para actuar como apoderado judicial de los demandantes MARIA DEYANIRA DÍAZ LASTRE y el señor JULIO CESAR PAYARES UPARELA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ
*

IBH